

# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: MARIA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO, identificada con cédula de ciudadanía N°52.221.478, Decana de la Facultad de Ingeniería - Sede Bogotá, nombrada mediante Resolución 53 del 08 de septiembre de 2020 del Consejo Superior Universitario y posesionada según Acta de Posesión N°122 del 01 de octubre de 2020, debidamente facultada por el numeral I. subnumeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014. actúa como delegada en función contractual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD de una parte v de la otra parte SERGIO IVÁN RESTREPO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.635.997, residente en la ciudad de Medellín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, según Resolución Superior 2338 del 27 de agosto de 2019, debidamente posesionado mediante acta del 13 de septiembre de 2019 y debidamente facultado para contratar por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 del 29 abril de 2014, quien obra en nombre v representación de la UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, con NIT 890.980.040-8, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, y que de forma conjunta se LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por lo establecido en el mismo, al igual que en el anexo técnico del contrato que se entenderá parte integral del mismo, la Resolución 1551 de 2014 "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", las condiciones técnicas establecidas para ello en el Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, las normas relativas a la labor de seguimiento y/o interventoría establecidas en la normatividad FONDO EMPRENDER y demás manuales, guías o documentos que regulen la labor de Interventoría, vigentes o que se aprueben en la ejecución del contrato, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. En desarrollo del artículo 69 de la Constitución Política de 1991, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. En materia de contratación el artículo 93 de la citada ley; establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales.



- 2. Que la Universidad de Antioquia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, que en virtud de su carácter transformador busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de extensión y de docencia en pregrado y posgrado.
- 3. Que la Universidad Nacional de Colombia a través de la modalidad de extensión universitaria de servicios académicos puede atender demandas y necesidades específicas de los agentes sociales con el concurso de la comunidad académica, lo cual; incluye las consultorías y asesorías, la interventoría, la evaluación de programas y políticas, los conceptos y otros servicios de extensión
- 4. Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, crea el FONDO EMPRENDER, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y reglamentado por el Decreto 1072 de 2015, cuyo objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales, que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones, que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen, incentivando y facilitando la generación y creación de empresas contribuyendo al desarrollo humano e inserción en el sector productivo, coadyuvando al desarrollo social y económico del país, a través de una formación pertinente y de capital semilla. Para estos fines, el Decreto 1072 de 2015 establece la entrega de la administración y dirección del Fondo Emprender FE -, al Consejo Directivo del SENA, quien ejerce las funciones del Consejo de Administración del Fondo, de igual manera la norma deja la Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del SENA.
- 5. Que la Universidad Nacional de Colombia está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generando obligaciones, previstos en el derecho público y privado, típico o atípico, originados en la autonomía de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de Contratación que le aplique, siempre que no sean contrarios a la ley.
- **6.** El día 23 de abril de 2020, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 el cual tiene por objeto: "Contratar los servicios de gestión y operación de los recursos del Fondo Emprender para garantizar la administración de los recursos asignados a cada plan de negocio y la implementación de los mismos, conforme al modelo 4k y los lineamientos del SENA y el Fondo Emprender, como



también brindar soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero a los procesos que requiera el SENA Fondo Emprender para su operación, además de adelantar las acciones necesarias para la recuperación de la cartera."

- 7. Que el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 pactó un término de vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, dentro de las obligaciones de gestión integral de interventoría que consagra las cláusulas TERCERA y QUINTA del contrato No. CO1.PCCNT.1471299 de 2020 se establece: "2). Realizar la contratación y garantizar la puesta en marcha de un equipo interventor con perfiles interdisciplinarios según parámetros mínimos y lineamientos otorgados por el SENA, para el Seguimiento y control integral de la ejecución de los planes de negocios beneficiados por el Fondo Emprender, realizando las visitas y acompañamientos fijados en la reglamentación vigente. 27). Realizar las gestiones administrativas y judiciales, para la gestión del proyecto, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los emprendedores o de la indebida utilización de los recursos públicos entregados en el marco de los contratos de cooperación suscritos entre el SENA CONTRATISTA EMPRENDEDORES, con la autorización del SENA, previo informe de la interventoría.
- 8. Que el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 estipula una serie de obligaciones específicas en cabeza de la Universidad Nacional de Colombia, entre las que se encuentran unas derivadas de la labor de interventoría de los planes de negocio evaluados a saber: Cláusula Tercera 1.2. 16) "Realizar la contratación derivada (evaluación, interventoría, fiducia y demás) bajo su responsabilidad de medio y resultado" Cláusula quinta: "13). Estructurar y definir en asocio con el SENA el mecanismo de intervención a los proyectos empresariales con asignación de recursos al Fondo Emprender. 14). Adelantar el seguimiento a los proyectos empresariales con asignación de recursos en cumplimiento al reglamento interno del Fondo Emprender. 27). Realizar las gestiones administrativas y judiciales, para la gestión del proyecto, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los emprendedores o de la indebida utilización de los recursos públicos entregados en el marco de los contratos de cooperación suscritos entre el SENA CONTRATISTA EMPRENDEDORES, con la autorización del SENA, previo informe de la interventoría.
- **9.** Que, en las obligaciones técnicas contenidas en la cláusula TERCERA del Anexo al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299, en el numeral 1.4 "OBLIGACIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DE INTERVENTORÍA", dispone:
  - 1. Configurar y administrar el equipo interdisciplinario que realice la supervisión y control a la gestión de interventoría; equipo que deberá contar con experiencia en seguimiento y ejecución de proyectos.
  - 2. Realizar la contratación y garantizar la puesta en marcha de un equipo interventor con perfiles interdisciplinarios según parámetros mínimos y lineamientos otorgados por el SENA, para el Seguimiento y control integral de la



ejecución de los planes de negocios beneficiados por el Fondo Emprender, realizando las visitas y acompañamientos fijados en la reglamentación vigente.

- 3. Contratar con recursos del Fondo Emprender, pero bajo su responsabilidad de medio y resultado de los equipos necesarios para la interventoría de los planes de negocios realizando las visitas y acompañamiento fijados en la reglamentación vigente.
- 4. Generar articuladamente manuales y protocolos de interventoría concordantes a los manuales y reglamentos fijados por el SENA, los cuales deberán ser aprobados por esta entidad.
- 5. Realizar informes parciales y consolidados del resultado de las visitas a las empresas financiadas en el punto o lugar de ejecución, y/o derivados de requerimientos especiales realizados por el SENA.
- 6. Elaborar periódicamente cronogramas para la gestión de interventoría y la ejecución de los planes de negocio
- 7. Crear los canales de articulación e interacción con el SENA Nacional para coordinar la gestión a que haya lugar con los Centros de Desarrollo Empresarial y las unidades de emprendimiento externas acreditadas por el Fondo Emprender
- 8. Facilitar el cargue de la información en la plataforma de cada uno de los emprendedores para fines de pagos y desembolsos de los recursos aprobados por la interventoría, así como para el seguimiento integral de la gestión del gasto y aplicación del recurso por parte del SENA, de conformidad con las condiciones vigentes de administración del sistema de información.
- 9. Elaborar, consolidar, suscribir y remitir al SENA el informe final de cada plan de negocios a más tardar un mes después de la última visita y/o la fecha de terminación de la puesta en marcha del plan de negocios por parte del emprendedor, el cual es base para la decisión de condonación o no por parte de Consejo Directivo Nacional.
- 10. Generar los soportes e información que fundamentan la decisión del Consejo Directivo Nacional del SENA para la expedición de la resolución de condonación/ no condonación, lo cual supone la elaboración y remisión al SENA del informe compilados de los proyectos con informe final de seguimiento.
- 11. Realizar las visitas de interventoría de acompañamiento y/o seguimiento para la revisión periódica de las empresas financiadas por el Fondo.
- 12. Capacitar en el manejo de la plataforma referente a aspectos como el cargue de información para pagos y seguimiento para Emprendedores beneficiarios, así como a las unidades de emprendimiento.
- 13. Coordinar y participar en las agendas especiales, cuando por requerimiento del SENA sea requerido, a las empresas beneficiadas
- 14. Realizar agendas especiales de interventoría, cuando por requerimiento del SENA se necesiten a las empresas beneficiadas.
- 15. Realización de visitas de seguimiento a la ejecución de las empresas beneficiadas.



- 10. Que en observancia a: la Parte I Definiciones Selección Directa del Manual de Convenios y Contratos en la cual se establece la escogencia directa de un proveedor, siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales contenidas allí para el caso en particular se justifica la causal establecida en el numeral "15. Cuando se trate de acuerdos de voluntades interadministrativos". En cumplimiento al proceso establecido en el artículo 38 y siguientes del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, LA UNIVERSIDAD dio apertura al proceso de invitación con Selección Directa No.B.PFI-CI-1299-284-20 el día 04 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual se enviaron los términos de la invitación a la Universidad de Antioquia.
- **11.** Que, de conformidad con el cronograma establecido en el proceso de selección, el 10 de diciembre de 2020 se llevó a cabo la recepción de la oferta y cierre de la invitación.
- 12. Que de acuerdo con la consolidación de la evaluación se concluye que la propuesta presentada por la Universidad de Antioquia cumplió con los documentos y requisitos de verificación jurídica, técnica y financiera establecidos en los términos de la invitación con selección directa No.B.PFI-CI-1299-284-20. Su oferta es favorable para el contrato suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y el SENA contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020 y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal establecida en el Plan Operativo
- 13. En cumplimiento a la CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 7 del anexo al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 de 2020, la Universidad Nacional de Colombia elaboró estudios previos, estudio de mercado, anexo técnico con las condiciones específicas de la contratación y estructuró los términos de la invitación para AVAL del SENA, el cual se recibió satisfactoriamente.
- 14. El plazo del contrato de interventoría es de dieciocho (18) meses, de tal manera que iniciando a finales de diciembre de 2020 terminaría en el mes de junio del año 2022, superando así la anualidad en el presupuesto de la Universidad. Debido a esto se solicitó a la rectoría de la UNIVERSIDAD la autorización de Vigencia Futura, en razón a que el contrato a realizar requiere adquirir compromisos por un plazo superior al de la anualidad presupuestal 2020. La vigencia futura fue autorizada mediante Resolución de Rectoría No. 770 del 24 de noviembre de 2020 modificada mediante Resolución Aclaratoria No. 819 del 02 de diciembre de 2020.
- 15. Teniendo en cuenta la experiencia que tiene la Universidad de Antioquia en las actividades de interventoría de planes de negocio del Fondo Emprender del SENA, resulta adecuado contratar con esta entidad la interventoría de los planes de negocio que cuenten con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA en calidad beneficiarios del FONDO EMPRENDER y sean operados por la UNIVERSIDAD



NACIONAL DE COLOMBIA, según condiciones técnicas establecidas para ello en el Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299.

- 16. Que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con los recursos para atender el gasto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 6266 del 11 de noviembre de 2020 expedido por el jefe de la unidad administrativa de la Facultad de Ingeniería y la Resolución de Rectoría No. 770 del 24 de noviembre de 2020, "Por la cual se autoriza un cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras ordinarias de gastos de destinación específica de la Universidad Nacional de Colombia para las vigencias fiscales 2021 y 2022" modificada mediante Resolución Aclaratoria No. 819 del 02 de diciembre de 2020
- **17.** Que el plazo de ejecución del contrato Interadministrativo a suscribir no podrá superar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.1471299 de 2020 el cual se estableció en treinta y seis (36) meses.
- **18.** Que la Universidad de Antioquia presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del presente contrato, con pleno conocimiento de la evaluación de los términos y condiciones técnicas, administrativas, comerciales y legales del objeto, así como las características del Contrato y los riesgos que mediante el mismo asume.

En mérito de lo expuesto, las partes hemos convenido celebrar el presente documento de acuerdo con las siguientes

# **CLÁUSULAS:**

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a realizar la gestión integral de la interventoría a los planes de negocios que cuenten con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA en calidad beneficiarios del FONDO EMPRENDER y sean operados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según condiciones técnicas establecidas para ello en el Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, las normas relativas a la labor de seguimiento y/o interventoría establecidas en la normatividad FONDO EMPRENDER y demás manuales, guías o documentos que regulen la labor de Interventoría, vigentes o que se aprueben en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para el cumplimiento de lo estipulado por el Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 requiere contratar la gestión integral de interventoría para el seguimiento de los Planes de Negocio financiados por el FONDO EMPRENDER a nivel nacional y con asignación de recursos por parte del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL del SENA.

EL CONTRATISTA realizará la Interventoría de los contratos de cooperación empresarial



suscritos en forma tripartita entre el emprendedor, el SENA y la UNIVERSIDAD. La interventoría ejercerá el seguimiento del contrato de cooperación empresarial; el control técnico, financiero, jurídico y administrativo de la ejecución de los planes de negocios, realizando su monitoreo. EL CONTRATISTA realizará la interventoría revisará los términos de referencia de las convocatorias, el informe final de evaluación del plan de negocios y la normatividad vigente aplicable para el Fondo Emprender y para la actividad productiva objeto del plan de negocios.

En términos generales, la ejecución de la interventoría y el componente obligacional se describen en el ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente contrato.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de la Invitación con selección directa No. B.PFI-CI-1299-284-20, sus adendas, el Anexo técnico, los formularios y anexos, los estudios previos, estudios de mercado, **b)** la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA el 10 de diciembre de 2020 **c)** La garantía de seriedad de la oferta, **e)** Los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y ha estudiado detenidamente las especificaciones técnicas para la prestación del servicio

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> En el evento en que se presente alguna contradicción entre el Anexo Técnico, este contrato, y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, prevalecerá el contenido del anexo técnico y las adendas.

<u>PARÁGRAFO TERCERO.</u> EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y, será responsable de los daños que como consecuencia de su decisión le cause a LA UNIVERSIDAD y/o SENA - FONDO EMPRENDER-.

<u>CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:</u> El valor del presente contrato es por CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.848.768.000).

<u>PARÁGRAFO PRIMERO</u>: La ejecución de los recursos está sometida a la vigencia del plazo del Contrato Interadministrativo No.CO1.PCCNTR.1471299 de 2020.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> Los valores unitarios correspondientes, son valores estimados y su total se entenderá como una bolsa presupuestal agotable. Los costos estimados por mes de seguimiento por plan de negocio, incluye costos directos de personal, más costos indirectos, viáticos, transporte aéreo y transporte terrestre.



<u>PARÁGRAFO TERCERO</u>: De acuerdo a lo estipulado en la Ley 30 de 1992 en su Artículo 92, que indica: "Las Instituciones de educación superior, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de educación superior tendrán derecho a devolución del IVA que se pague por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento".

<u>PARÁGRAFO QUINTO:</u> En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato, el pago se realizará proporcionalmente a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por LA UNIVERSIDAD, es decir, a los meses de seguimiento efectivo que se hubiese realizado, previo a la entrega de los informes requeridos en el presente anexo técnico.

<u>CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO</u>: LA UNIVERSIDAD, pagará el valor pactado al CONTRATISTA, el cual incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma:

**Un (1) pago inicial**. correspondiente al 15% del valor del contrato a la entrega de los siguientes productos: Plan de trabajo aprobado por LA UNIVERSIDAD, el cual corresponde a la programación de las sesiones de alistamiento, visitas y la metodología de trabajo y de comunicación con la Universidad Nacional de Colombia. Entrega de primera versión de formatos y protocolos de servicios para el proceso de interventoría

Pagos parciales hasta el 80% del valor del contrato. Se realizarán pagos parciales cada dos meses de ejecución, de forma proporcional al número efectivo de meses de seguimiento, y previa aprobación de los entregables a que haya lugar.

El valor de la interventoría integral mensual de cada plan de negocio será el 80% del valor unitario presupuestado en el Plan Operativo aprobado por la Junta Administradora del Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 en reunión que terminó el 6 de octubre de 2020.

Donde "Y" equivale al valor unitario del mes de seguimiento por plan de negocios (incluido prórrogas) establecido en el Plan Operativo aprobado para el Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020. Este valor se utilizará como referencia para el cálculo de los pagos parciales de la siguiente manera:

Valor pago bimestral x plan de negocio =	[(Y x 80%) x # de días de interventoría al corte de pago]
	30 días

Nota: El prorrateo para los pagos bimestrales inicia a partir de la suscripción del acta de inicio



del contrato de cooperación empresarial y la definición de un protocolo financiero entre las partes.

**Un último pago de hasta del 5%** del valor total del contrato, una vez sea aprobado el informe final y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

Cabe señalar que la forma de pago es determinada de conformidad con la naturaleza del negocio, el presupuesto aprobado por el Fondo Emprender del Sena en el plan Operativo y, la posibilidad de tener un flujo de caja dinámico.

Estos pagos se realizarán con las respectivas actas de entrega y recibo a satisfacción suscrita por la supervisión, junto con la factura o documento equivalente presentado por parte del contratista y debidamente aprobados por la supervisión de la UNIVERSIDAD.

Los pagos se realizarán con la presentación y aprobación del informe de ejecución de actividades suscrito por EL CONTRATISTA, previa presentación de la factura, trámite de la constancia de cumplimiento, suscripción del acta de recibido a satisfacción suscrita por el supervisión del contrato y certificación en que conste que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007. Los documentos para el trámite de constancias de cumplimiento, informe de ejecución, acta de recibo a satisfacción y/o demás certificados requeridos para el pago, deberán diligenciarse en los formatos establecidos en el Macroproceso de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa de la UNIVERSIDAD.

El tiempo de seguimiento de los planes de negocio se contabilizará a partir del acta de inicio del contrato de cooperación empresarial, hasta la terminación del mismo.

El pago del penúltimo mes de seguimiento estará supeditado a la entrega del informe consolidado por parte del CONTRATISTA de los contratos de cooperación y aprobados por parte de la Universidad y a la respectiva conciliación financiera.

El pago del último mes de seguimiento equivaldrá al número de planes de negocio a los cuales se les hizo seguimiento remitidos al Supervisor de Interventoría y se hará previa conciliación financiera del contrato y aprobación del informe final de interventoría por parte de la UNIVERSIDAD.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> Como requisito previo a la presentación de la factura por parte del **CONTRATISTA**, se realizará una conciliación financiera entre EL **CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD**. Esta conciliación deberá dar como resultado el valor proporcional del pago a facturar, de la misma se dejará constancia por escrito del cálculo realizado, los valores a facturar, las observaciones que se consideren relevantes y el acuerdo de las partes. Esta



conciliación deberá ser firmada por las partes como constancia del acuerdo realizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Deberán ser aprobados por el SUPERVISOR del presente contrato en los formatos que LA UNIVERSIDAD suministre para el efecto b. La acreditación por parte del CONTRATISTA al supervisor de que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud. pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. c. Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. d. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la lev. e. Presentación de los informes y productos requeridos al Interventor debidamente aprobados por el Supervisor del contrato. f. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por LA UNIVERSIDAD.

<u>PARÁGRAFO TERCERO</u>: Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, informe de avance, informe de la supervisión, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO - REQUISITOS DE PAGO: Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los requisitos contenidos en el Instructivo de Pagos del SENA - Fondo Emprender y los documentos que lo modifiquen o adicionen, el cual hace parte integral del presente documento.

<u>PARÁGRAFO QUINTO:</u> En caso de que este contrato sea suspendido, el pago se realizará proporcionalmente a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por la Universidad, es decir, a los meses de seguimiento efectivo que se hubiese realizado, previo a la entrega de los informes requeridos en el anexo técnico del presente contrato.

<u>CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</u> El plazo de ejecución de contrato es por el término de 18 meses, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización. El plazo comprende, (1) mes de alistamiento; (12) meses de seguimiento normal a los planes de negocio; (4) meses de tiempo para ejecución de seguimiento a planes de negocio a los que les ha sido aprobada una prórroga; (1) mes de preparación y presentación de informes finales de seguimiento.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:</u> Para los efectos legales el domicilio será la ciudad de Bogotá. El lugar de ejecución será todo el territorio nacional.



CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Conocer y manejar la normatividad que rige el Fondo Emprender, manuales, modificaciones, resoluciones, entre otros. 2)Monitorear el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato de cooperación empresarial, los términos de referencia de las convocatorias, y el cumplimiento del plan de negocios, evaluado y aprobado, así como el plan operativo y sus anexos, a través de mediciones periódicas de los indicadores establecidos en el manual de operaciones Sena – FE, en el acuerdo 10 de 2019 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen. 3)Articular con los actores del ecosistema emprendedor del SENA - FE para desarrollar las acciones preventivas y correctivas relacionadas con la ejecución del Plan de Negocio, el contrato de cooperación empresarial, los términos de referencia de las convocatorias, el informe final de evaluación del plan de negocios, así como el Plan Operativo y la normatividad vigente aplicable para el Fondo Emprender y la actividad productiva que se ha previsto desarrollar. 4) Velar por el cumplimiento de los contratos de cooperación empresarial en términos de plazo, las diferentes obligaciones que en este se establezcan y la adecuada ejecución de los recursos del contrato. 5) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución de los contratos de cooperación empresarial y en general las obligaciones del emprendedor. 7) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se deriven de la ejecución del plan de negocios se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo al interior de la INTERVENTORÍA, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 8) Suscribir y realizar las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de cooperación empresarial con el objeto de documentar y llevar trazabilidad de la ejecución del mismo. 9) Informar a la UNIVERSIDAD de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Universidad Nacional de Colombia desarrolle las actividades correspondientes. 10) Informar a la UNIVERSIDAD cuando se configuren situaciones de incumplimiento contractual, legal, reglamentario o normativo; así como entregar los soportes necesarios para que la UNIVERSIDAD desarrolle las actividades correspondientes. 11) Elaborar bajo los lineamientos de la UNIVERSIDAD un manual de interventoría que defina los roles, responsabilidades, formatos y protocolos del proceso de interventoría, en cual se defina el esquema de revisión y aprobación de los desembolsos a los emprendimientos, así como las acciones y actividades para la modulación de los riesgos derivados de la labor, especialmente el riesgo de corrupción. Este manual debe ser aprobado por el SENA y la UNIVERSIDAD. 12) Asistir a las reuniones o visitas que programe o disponga la UNIVERSIDAD y el SENA - FE. 13) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. 14) Garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y economía, de acuerdo con la Ley. 15) Responder conforme a la Ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a la UNIVERSIDAD y/o SENA, en el desarrollo y la ejecución de cada uno de los contratos, sobre los cuales ejerza la interventoría técnica, administrativa, jurídica y técnica. 16) Velar porque exista un expediente del contrato de cooperación empresarial en la plataforma dispuesta para tal fin que esté



completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. 17) Coordinar con las instancias internas de la UNIVERSIDAD relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, actas de inicio y documentos para la celebración del contrato, etc. 1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones: 1) Disponer del personal, infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato. El domicilio de ejecución del contrato es en la ciudad de Bogotá y en la zona de influencia del contrato. 2) Conformar un equipo interdisciplinario de acuerdo con los roles y responsabilidades definidas en el manual aprobado del proceso de interventoría, el cual, debe contar con experiencia en seguimiento y ejecución de proyectos empresariales. 3)Contar con un equipo con perfiles interdisciplinarios, idóneo y suficiente, según los parámetros que establezca la UNIVERSIDAD, para el seguimiento y control integral de la ejecución de los planes de negocios beneficiarios por el FONDO EMPRENDER, realizando las visitas y acompañamientos fijados en la reglamentación vigente. Este equipo preferiblemente deberá tener experiencia en interventoría en el tipo de iniciativas apoyadas por el FONDO EMPRENDER, teniendo en cuenta el contenido del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020. 4) Propender por la Imagen Institucional tanto del CONTRATISTA, como de la UNIVERSIDAD y del SENA - FONDO EMPRENDER que se representa a través de cada uno de los interventores, con el fin de generar confianza ante el Emprendedor y un mensaje de respaldo en el acompañamiento durante la ejecución del Plan de Negocios. 5) Contratar bajo su responsabilidad a los equipos necesarios para realizar la gestión integral de la interventoría de los planes de negocios realizando las visitas y acompañamiento fijados en la reglamentación vigente del Fondo Emprender. 6) Generar manuales y protocolos de interventoría de manera estandarizada y concordantes a los manuales y reglamentos fijados por el FONDO EMPRENDER del SENA, los cuales deben ser aprobados por esta entidad y por la UNIVERSIDAD. El CONTRATISTA debe presentar en la fase de liquidación de su contrato el plan para la transferencia de la información documental y registros de interventoría y su trazabilidad. 7) Generar informes parciales y consolidados del resultado de las visitas al punto o lugar de la ejecución. Ver capítulo Informes. 8) Realizar un cronograma general para la labor de la Interventoría y cronogramas específicos para cada visita a los emprendedores. El cronograma y los viajes deben ser aprobados previamente por la supervisión que realiza la UNIVERSIDAD. La INTERVENTORÍA debe remitir la programación de las visitas durante los primeros dos (2) días hábiles del mes, esta programación debe garantizar un tiempo de notificación de al menos 7 días calendario. 9) Facilitar el carque de la información en la plataforma del FONDO EMPRENDER de cada uno de los emprendedores para fines de pagos y desembolsos de los recursos aprobados por la interventoría, así como para el seguimiento integral de la gestión del gasto y la aplicación del recurso por parte de la FIDUCIA. 10) Elaborar, consolidar, suscribir y remitir el informe final de cada plan de negocios, con las respectivas recomendaciones, las cuales serán la base fundamental para la decisión de condonación o no por parte del CDN. 11) Capacitar en el manejo de la plataforma referente a aspectos como el carque de información para pagos y sequimiento para Emprendedores beneficiarios, así como a las unidades de emprendimiento. El CONTRATISTA elaborará y presentará el plan de capacitación general a la UNIVERSIDAD



quien debe aprobarlo y participar en dichas jornadas de ser el caso. 12) Realizar agendas especiales de interventoría, cuando por requerimiento de la UNIVERSIDAD se necesiten a las empresas beneficiadas. 13)Crear un sistema de gestión y respaldo documental. 14) Crear los canales de articulación e interacción con el SENA Nacional para coordinar la gestión a que haya lugar con los Centros de Desarrollo Empresarial y las unidades de emprendimiento externas acreditadas por el Fondo Emprender. 15) Articular con las unidades de emprendimiento para la generación de documentos por parte de la interventoría asociados a la ejecución: Conceptos técnicos de inicio y adquisición de máquinas locales, Concepto técnico para desembolso, Concepto técnico prórrogas, Concepto técnico terminación anticipada 16) Realizar cuatro (4) visitas de seguimiento y entrevista emprendedora, conforme al plan de trabajo aprobado. 17) Consolidar los informes parciales. 18) Elaborar y registrar las actas de seguimiento como lo indigue el SENA y la UNIVERSIDAD. 19) Elaborar y documentar el informe Final 20) Elaborar los informes que sean solicitados por la UNIVERSIDAD con un plazo de presentación de cinco (5) días calendario 21) EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones propias de este contrato, las mencionadas en las diferentes partes del anexo técnico, lo dispuesto en el Manual de Operación del SENA-Fondo Emprender, lo dispuesto en la propuesta de servicios la cual hace parte integral del presente contrato 2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD las siguientes: 1. Hacer entrega al contratista de la información a cargo de LA UNIVERSIDAD, que se requiera para el desarrollo del contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula quinta del presente contrato interadministrativo. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual a través de la supervisión designada para el efecto. 5. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión será ejecutada por el gerente del Proyecto Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, o la persona que designe LA UNIVERSIDAD para tal fin, lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA. El supervisor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD que se encuentre vigente, el anexo técnico, el presente contrato. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD. El Supervisor tampoco tendrá competencias para eximir a alguna de las partes de sus obligaciones y/o responsabilidades. EL CONTRATISTA, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, y demás normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o deroguen.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> Además de las funciones señaladas en el Manual de Convenios y Contratos de la **UNIVERSIDAD**, el supervisor desempeñará las siguientes: **a)** Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del objeto del contrato. **b)** Aprobar las solicitudes de desembolso que el CONTRATISTA presente a LA



UNIVERSIDAD. c) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo. d) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. e) Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre el desarrollo del contrato; f) Las demás contempladas en el contrato, así como aquellas que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA UNIVERSIDAD de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> El supervisor del contrato además se encargará de revisar, analizar y aprobar los informes que presente EL CONTRATISTA; solicitar al CONTRATISTA el cambio del personal vinculado al contrato; ejercer la interlocución permanente con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la UNIVERSIDAD, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes garantías: A) SEGURO DE CUMPLIMIENTO: Los amparos, montos y vigencias son: 1) Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2) Amparo de calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 3) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del (3) años más.**2)** SEGURO DE RESPONSABILIDAD mismo v tres EXTRACONTRACTUAL: Por los daños que se puedan producir a terceros en desarrollo del presente contrato. La vigencia de esta garantía y de sus amparos de: 1) Predios labores y operaciones 2) Responsabilidad Civil Patronal, 3) Contratistas y Subcontratistas y 4) Vehículos Propios y no propios deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato, el valor de cada uno de los amparos será de cuatrocientos (400) SMLMV y deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, y de mínimo 1 SMLMV y máximo dos mil (2.000) SMLMV. EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías únicas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución y actualización, pudiendo LA UNIVERSIDAD prorrogar la garantía única a cargo del contratista cuando éste se negare a ampliarla, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que en caso de que haya necesidad de adicionar, modificar, prorrogar o suspender el contrato resultante, o en cualquier otro evento necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y sin ningún costo adicional para la UNIVERSIDAD.



<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> La aprobación de las garantías por parte de LA UNIVERSIDAD es requisito previo para el inicio de la ejecución del presente contrato.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> EL CONTRATISTA debe allegar el recibo de pago expedido por la compañía aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte del CONTRATISTA, especialmente para la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA entregará a LA UNIVERSIDAD, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato las garantías a las que se refiere el presente contrato. Cuando el oferente no aporte la documentación solicitada para la legalización del contrato dentro del término establecido, LA UNIVERSIDAD podrá desistir de la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO CUARTO. SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o se aumente respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

<u>PARÁGRAFO QUINTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS.</u> EL CONTRATISTA es responsable, deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la acusación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el SUPERVISOR o interventor remitirá al Ordenador del gasto la solicitud con un informe que justifique la necesidad de suspender su ejecución y el plazo requerido. El Jefe de Contratación recomendará al Ordenador del Gasto sobre la aceptación de la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el documento de suspensión respectiva, remitiéndose copia de la misma por parte del Supervisor o interventor a la Compañía Aseguradora o banco garante (en caso que aplique). El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución de la orden contractual en el documento de suspensión se estipulará la fecha de reinicio. Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en la orden contractual, en caso que aplique.



<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -CESIÓN:</u> Este contrato interadministrativo se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA UNIVERSIDAD.** 

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO: Los derechos económicos del contrato, no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de producirse cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con el procedimiento interno de LA UNIVERSIDAD para tal efecto.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUBCONTRATOS:</u> En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución del contrato, podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA UNIVERSIDAD por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. En consecuencia, no hay lugar a solidaridad entre **LA UNIVERSIDAD Y EL CONTRATISTA** y/o terceros.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RELACIÓN LABORAL:</u> El presente contrato, no genera relación laboral con EL **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando el SENA - FE - como contratante del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020 lo requiera; b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, sin autorización de LA UNIVERSIDAD. c) Por cesación de pagos; concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA, que puedan afectar de manera "grave" el cumplimiento del contrato; d) Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; e) Cuando EL CONTRATISTA, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Cuando del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar, g) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA NO reanudará la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez



terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA UNIVERSIDAD, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando EL CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; j) Cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL CONTRATISTA o de alguna de sus filiales), k) Por mutuo acuerdo; l) Por orden legal judicial; m) Por terminación anticipada o caducidad del Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020; n) Por las demás causas dispuestas en la ley. Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte de la UNIVERSIDAD; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le paque la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por LA UNIVERSIDAD hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Al producirse cualquiera de las causas de terminación del contrato, se procederá a su liquidación en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia del hecho o acto que genera la terminación. La liquidación por mutuo acuerdo se hará por acta firmada por las partes, en la cual deben constar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Las partes acuerdan que, si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no se llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD a través de documento escrito. La liquidación unilateral se realizará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para liquidar el contrato de común acuerdo; lo anterior no obsta para que dentro de este plazo las partes lleguen a un acuerdo sobre la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a



ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, LA UNIVERSIDAD procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra LA UNIVERSIDAD, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA UNIVERSIDAD, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere, Si LA UNIVERSIDAD estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA UNIVERSIDAD lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA UNIVERSIDAD cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GESTIÓN DE RIESGOS:</u> EL CONTRATISTA previamente a la celebración del presente contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA</u> En desarrollo del objeto LA UNIVERSIDAD reconoce la autoría del CONTRATISTA sobre los estudios, diseños, fotografías, manuales y demás documentos realizados durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá ceder a LA UNIVERSIDAD y al SENA de manera total y exclusiva los derechos patrimoniales sobre los estudios, diseños, planos, fotografías y demás documentos realizados durante la ejecución del contrato, los cuales podrán ser utilizados, reproducidos, publicados, comunicados por LA UNIVERSIDAD *y/o* el SENA, en ejecución de sus planes de negocios durante un tiempo de treinta (30) años o hasta la terminación del plan de negocios, en el territorio nacional.

PARÁGRAFO: Si por cualquier causa se termina anticipadamente el contrato, LA



UNIVERSIDAD y/o el SENA podrán utilizar los diseños, fotografías, planos y demás documentos desarrollados hasta el momento de la terminación para la ejecución de los planes de negocios empresariales o en desarrollo de los objetivos del Fondo Emprender.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:

EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial ylo privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a). Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: (i). Cuando la información sea solicitada por LA UNIVERSIDAD. (ii). En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas. (iii). Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a LA UNIVERSIDAD, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. b). Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c). Tomar todas las medidas necesarias para que la información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d). Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO:</u> Para todos los efectos, el término "información confidencial *y/o* privilegiada", corresponde a la información que entrega LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA.



<u>PARÁGRAFO SEGUNDO:</u> El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato interadministrativo.

<u>PARÁGRAFO TERCERO:</u> LA UNIVERSIDAD adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida en la constitución política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato interadministrativo se PODRÁ ADICIONAR, MODIFICAR O PRORROGAR, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor O INTERVENTOR, por mutuo acuerdo ENTRE LAS PARTES y previamente a su FECHA DE TERMINACIÓN. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA MULTA.</u> En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato interadministrativo LA UNIVERSIDAD mediante resolución motivada que preste mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias equivalentes al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor contractual de la obligación de la parte incumplida mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL:</u> Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por la parte de LA UNIVERSIDAD, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO O VIOLENCIA SEXUAL. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Universidad Nacional de Colombia o que se encuentre dentro del campus universitario. El incumplimiento de la mencionada cláusula acarreará las sanciones contractuales a que haya lugar en el marco del Manual de Convenios y



Contratos de la Universidad Nacional de Colombia y de lo dispuesto en la Resolución 1215 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización se requiere la constitución por parte del CONTRATISTA y la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD de las garantías pactadas. Los documentos requeridos para la legalización deben ser entregados por el CONTRATISTA, para su revisión y aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de asignación del contrato, remitida a través de cualquier medio por parte de la UNIVERSIDAD. Una vez cumplidos los anteriores requisitos la Universidad comunicará a través de cualquier medio escrito al supervisor del contrato y al CONTRATISTA que se ha legalizado el contrato y la fecha a partir de la cual podrá iniciarse su ejecución.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos se procederá a la publicación del contrato en el sitio web de contratación de la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS:</u> Todos los gastos que se deriven del presente contrato interadministrativo serán asumidos por Universidad de Antioquia en calidad de Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO: En lo no pactado, se regirá por las normas del derecho privado (Código Civil y Código de Comercio); el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia); la Resolución Rectoral 39.475 de 2014, entre otras, la Resolución 1551 de 2014 "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", las condiciones técnicas establecidas para ello en el Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, las normas relativas a la labor de seguimiento y/o interventoría establecidas en la normatividad FONDO EMPRENDER y demás manuales, guías o documentos que regulen la labor de Interventoría.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:</u> Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

1) **Universidad Nacional de Colombia:** Correspondencia física será recibida en la Calle 44 N° 45 - 61, Edificio 862 Unidad Camilo Torres, Bloque B5, oficina 303, Bogotá D.C. o de



manera virtual en los correos electrónicos <u>senafe2020 fibog@unal.edu.co</u>; <u>admsena20 fibog@unal.edu.co</u>;

2) **Universidad de Antioquia:** Correspondencia física que será recibida en la Carrera 22 No. 35 – 53, Park Way, Barrio la soledad, Bogotá D.C. También podrán ser enviadas a la Ventanilla Única de Gestión de Correspondencia, Calle 70 N° 52-21, Medellín, y/o las comunicaciones electrónicas deben ser enviadas a: <a href="wiceextension@udea.edu.co">wiceextension@udea.edu.co</a>, cecilia.alvarez@udea.edu.co, dora.yepes@udea.edu.co;

En constancia de lo anterior se firma por las partes, en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Por la UNIVERSIDAD

MARIA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO

C.C. 52.221.478 de Bogotá Decana Facultad de Ingeniería Resolución 53 del 08 de septiembre de 2020

Por el **CONTRATISTA** 

SERGIO IVÁN KESTREPO OCHOA

C.C. 71.635.997

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Resolución Superior 2338 del 27 de agosto de 2019